



**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Christian Favio Duque Romero Saint Paul Institute of English E.I.R.L" R.U.T. N°76.035.408-2, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 231 /**

**RANCAGUA 05 de Febrero de 2013.**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Christian Favio Duque Romero Saint Paul Institute of English E.I.R.L." R.U.T. N°76.035.408-2, en adelante "el OTEC", representado legalmente por Don Christian Duque Romero, RUT N°11.365.113-k, con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N°505, piso 2, comuna de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, se adjudicó la ejecución de cursos del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N°11630 de fecha 01 de diciembre de 2011, e impartió los siguientes cuatro cursos, todos ejecutados en la comuna de San Fernando, Región del Libertador B. O'Higgins:

- a) "Inglés Básico", código: TA-6-3-963, correlativo N°12442, fecha inicio 28/05/2012 al 08/08/2012.
- b) "Microsoft Office Intermedio", código TA-6-3-869, correlativo 12448, fecha inicio 31/05/2012 al 02/08/2012.
- c) "Ingles Básico", código TA-6-3-963, correlativo 12434, fecha inicio 25/06/2012 al 05/10/2012.
- d) "Ingles Intermedio", código TA-6-3-872, correlativo 12516, fecha inicio 04/06/2012 al 07/11/2012.

2.- Que como consecuencia de la revisión de los antecedentes presentados por El Otec para el cobro de los cuatro cursos detallados precedentemente, la Unidad de pagos del Sence, Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, solicita con fecha 24/09/2012 a la Unidad de Fiscalización, de dicha Dirección Regional, inicie proceso investigativo respecto de hechos irregulares detectados en los documentos y antecedentes de pagos.

3.- Que el citado proceso de fiscalización iniciado desde el 24 de Septiembre del 2012, por el fiscalizador regional Don Jaime Torres Salinas, se constató objetivamente que en los cuatro cursos ejecutados por el OTEC bajo el Programa Bono Trabajador Activo, se detectan sistemáticamente las mismas irregularidades en los respectivos libros de clases, tales como enmendaduras, borrones en lugar para firmas de participantes y correcciones en el espacio para marcar la asistencia de los alumnos.



4.- Que, desde el 24 de Septiembre del 2012, la Unidad de Fiscalización regional, procede a tomar declaraciones a una muestra de participantes de cada uno de los cuatro cursos cuestionados;

- a) Curso “Inglés Básico”, correlativo 12442; Don Osvaldo Farías Madariaga, RUT 15.731.146-8, Doña Laura Martínez Balcarzel, RUT 15.916.378-4 y Don Jaime Rosas Cáceres, RUT 14.048.479-2.
- b) Curso “Microsoft Intermedio”, correlativo 12448; Doña Nancy Reveco Chacón, RUT 12.413.599-0, Don Basilio Donoso Vásquez, RUT 16.522.173-7 y Don Cristian Púa Rodríguez, RUT 14.479.546-6.
- c) Curso “Inglés Básico”, correlativo 12434; Don Jorge Gallardo Runin, RUT 8.393.007-1, Don Darwin Córdova Duarte, RUT 13.780.047-0, Doña Nancy Vilches Campos, RUT 10.285.997-9 y Doña Estefanía Silva Díaz, RUT 16.309.352-9.
- d) Curso “Inglés Intermedio”, correlativo 12516; Doña Gabriela Farías Espinoza, RUT 16.309.935-7 y Don Manuel Roa Hernández, RUT 12.781.962-9.

5.- Que la totalidad de los alumnos entrevistados, dan razón a sus dichos y están contestes en señalar que asistieron a sus respectivos cursos, ratifican y reconocen sus firmas en los documentos, las fechas, horarios de ejecución, relatores y de haber recibidos los implementos comprometidos, que el promedio de asistentes los temas tratados son acordés al programa, no obstante declaran que las enmendaduras del registro de asistencia del Libro de Clases, obedecen a retrasos de los mismos y que diariamente sufrían a causa de los horarios de sus trabajos, hecho que motivó cambiar el estado de los alumnos en el registro de asistencia dejando la evidencia detectada por la Unidad de Pagos y ratificada en el proceso de fiscalización.

6.- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante Oficio Ordinario regional N° 1593 de fecha 26 de Octubre del 2012, de la Dirección Regional, Del Libertador Bernardo O’Higgins, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

7.- Que mediante carta de fecha 08 de Noviembre del 2012, folio de recepción regional N° 8222, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Don Christian Duque Romero, representante legal de la entidad, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente;

1. *“Si bien es cierto, existen enmendaduras en los registros, éstas tienen una explicación que se condice con la lógica y con la realidad de las situaciones que se experimentaron durante el proceso de dictación de los cursos fiscalizados, pues tal como lo corrobora el fiscalizador, se cambió el estado de los participantes de ausentes a presentes, en ningún caso sin la firma del propio alumno, quien dando fe de la enmendadura y conociendo dicho evento, consistió con que se enmendara a fin de poder llevar en forma fidedigna su real participación en los cursos”*
2. *“Que el fiscalizador entrevistó a participantes quienes expusieron en forma clara y conteste, que dichas enmendaduras se realizaban con la anuencia de ellos, pues*

*éstos llegaban en distintas ocasiones atrasados a clases, por motivos principalmente laborales y que de permanecer ausentes tal como lo indicaba en un principio el libro de registro, afectaría la estadística del curso y a ellos en forma directa pues, sin perjuicio de haber asistido a la gran mayoría del curso y haber participado de las actividades...éstos no habrían aprobado por no alcanzar el porcentaje de participación exigido....”*

3. *“Que otro antecedente tanto o más importante que el anterior, es que la propia resolución indica en el número dos que los participantes declaran que efectivamente asistieron, reconocieron sus firmas, identificaron claramente a los relatores y que el promedio de asistencia concuerda con los antecedentes presentados al Servicio, no habiendo de forma alguna, por parte de la Otec, falta a la verdad o ánimo de defraudar al Servicio adulterando información pertinente, pues de no haber registrado la realidad de las cosas, es decir la presencia y participación de los alumnos en la forma en que el registro de asistencia lo demuestra, ESO SERÍA FALTAR A LA VERDAD, pues a nuestro juicio, no puede ser que una mera formalidad procedimental, llegue a alterar la realidad de esa forma, pasando a ser más importante para SENCE el cumplir las ritualidades o formalidades más que el objetivo del programa, el cual es entregar a personas en situación social vulnerable; pretender que por el mero hecho de tener enmendaduras en los casilleros de asistencia .- que en el fondo es una cruz versus una línea.- es más importante a que la persona haya asistido al curso”.*

8.- Que los descargos presentados por el OTEC no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos descritos en el considerando tercero en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Las declaraciones tomadas a los participantes efectivamente reconocen que las enmendaduras y correcciones en los libros de clases, registro de asistencia, fue por haber llegado atrasados a clases a causa de sus horarios de trabajo.
- b) Existe un reconocimiento expreso del Otec en sus descargos, al reconocer la existencia de enmendaduras, de haber cambiado el estado de ausente a presente de los alumnos, sólo que se realizó con el conocimiento de los participantes y a objeto de no perjudicarlos y logren la aprobación del curso.

9.- Que, el informe de fiscalización que contiene los folios 444, 451 y 542 del año 2012 y folio N° 018 del 2013, y los antecedentes que lo acompañan, contienen las evidencias del hecho, que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

10.- Que las irregularidades constatadas, constituyen infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N°8447, de fecha 16 de septiembre de 2011 y, a la Resolución Exenta N°1560, de fecha 09 de febrero de 2012, ambas dictadas por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en los títulos denominado de la “Fiscalización”, de la “Supervisión y Fiscalización” y de las “Facultades del Sence para la Aplicación de Multas” respectivamente. En efecto, la infracción



consistente específicamente en entregar al Servicio Nacional, información errónea y/o inexacta, respecto a la asistencia real y efectiva de los participantes individualizados precedentemente, hecho sancionado según lo previsto en el D.S N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según artículo N°74, numeral segundo.

**11.-** Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC, registra dos multas anteriores en el sistema, una por trasgresión leve a la norma y la otra por trasgresión mediana a la norma, ambas se encuentran pagadas. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.557, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N°13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N°1560, de fecha 09 de febrero de 2012, que “Imparte Instrucción de Carácter General y Obligatorio, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, denominado Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo”, la Resolución Exenta N°602, de fecha 15 de marzo de 2012 que “Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo, en el marco de la Resolución Exenta N°1560 “, la Resolución Exenta N°1965, de fecha 23 de febrero de 2012, que delega facultades a los Directores Regionales y Profesionales a Contrata de este Servicio, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### **RESUELVO:**

**1.-** Aplíquese, al OTEC, “**Christian Favio Duque Romero Saint Paul Institute of English E.I.R.L**”, R.U.T. N°76.035.408-2, la siguiente multa administrativa considerando la agravante existente:



• Multa equivalente a **16 UTM**, en razón del hecho irregular descrito en el considerando tercero de la presente Resolución Exenta, por *la entrega de información errónea o inexacta al Servicio Nacional*, respecto a la asistencia real y efectiva de los participantes detallados en el considerando cuarto, respecto de los cuatro cursos detallados en el considerando primero del presente documento, conducta sancionada según lo previsto en el artículo 74, numeral segundo del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**CARLOS CANTERO MOLINA**  
**PROFESIONAL DELEGADO, SENCE**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.**

CCM/ccm  
Distribución:

- Representante del OTEC, "Saint Paul Institute". (Se adjunta comprobante de recaudación Bancoestado N° 5034)
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Organismos Nivel Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (FI 210)